

GACETA DE MADRID.

SABADO 16 DE MARZO DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 18 de Febrero.

Las cartas de Constantinopla del 25 de Enero refieren varias mudanzas en el ministerio turco: el ministro de Hacienda ha sido depuesto, y le ha sucedido Mustafá effendi, agregado al ministerio. Nasff Mehemed effendi ha sido nombrado schehehit Emini (gran capitán de palacio).

El 21 fue nombrado mariscal del imperio el Nischanfchi, secretario particular del Gran Señor: Halet effendi, que hace tiempo tenia voto en el divan, ha sido tambien nombrado Nischandfchi effendi, y se ha concedido el mando de la caravana de la Meca á Fichansch Bachi.

INGLATERRA.

Londres 1.º de Marzo.

Los diarios americanos del 21 de Enero contienen las noticias siguientes:

«Se dice que el Gobierno frances ha resuelto enviar comisarios á Haiti para tratar con las autoridades: y se cree que el nuestro tomará las convenientes disposiciones á fin de conseguir para esta isla importante los privilegios mercantiles que puedan concederse á los franceses, ingleses y demas naciones.»

«Las cartas de Irlanda estan llenas de particularidades horrosas, que mas parecen propias de una tribu salvaje que de una nacion cristiana, aun en medio de las agitaciones mas violentas del espíritu de partido. Cierta cuadrilla ha demolido un cuartel despues de fijar un edicto con la firma del capitán Rock, segun el cual toda casa con tejado de pizarra, en la que hayan dormido una sola noche los soldados escoceses ó ingleses, será destruida y arrasada. En una palabra, los paisanos irlandeses y los militares ingleses se hacen una guerra de partidarios la mas horrosa que puede imaginarse.»

«En las inmediaciones del cabo de Buena-Esperanza acaba de hacerse un descubrimiento muy interesante para la historia. Varios trabajadores que estaban haciendo una excavacion hallaron el casco de un buque de cedro, y se cree que son los residuos de una embarcacion fenicia. Si esta conjetura fuese cierta, ya no se podria dudar que los atrevidos navegantes de la antigua Tiro examinaron la punta meridional del Africa.»

FRANCIA.

Paris 5 de Marzo.

Concluye el discurso del príncipe de Talleyrand.

«Me parece, señores, que esta rescha de lo pasado nos da una gran luz para conocer el estado actual de la Francia, y nos facilitará la solucion de las cuestiones que ventilamos.»

«En efecto, si las leyes presentadas á las Cámaras estan en armonia con el espíritu de benignidad, de confianza y de liberalismo que ha dirigido la formacion de la Carta, nuestra obligacion es adoptarlasy; pero si por el contrario llevan el sello de la acrimonia, de la desconfianza y de la mezquindad, es de nuestro deber desecharlas.»

«La ley del mes de Mayo 1819 señalaba las penas con que debian ser castigados los insultos hechos á la autoridad constitucional del Rey, y la nueva suprime la palabra constitucional. ¿Qué razon hay para esto? Dicen que porque limita la autoridad Real anterior á la Carta, y la deja indefensa.»

«Semejantes contestaciones á una pregunta de tanto peso me parecen harto débiles; porque ¿quién ha puesto esos limites de que se quejan sino la sabiduría del Rey? Poco feliz ha sido el zelo en esta parte, pues parece que quisiera estimular al Rey á privarnos de los dones de su bondad. S. M. quiso que la ley circunscribiera su poder. ¿Y se pretende que la expresion de este poder no esté sujeta á ciertos limites? Las intenciones del Rey eran liberales, y respiraban confianza. ¿Se les ha conservado este noble caracter? Dicese tambien que la autoridad del Rey anterior á la Carta no debe estar expuesta á los insultos de los libelistas: ¿quien lo duda? pero el artículo de la ley que sabiamente impone un castigo á los que insulten á la dignidad Real, era suficiente para el objeto; y aun dado que no lo fuese, ¿qué seguridad hay de que por esa imprudente omision no llegue á temer la Francia que la guerra á las palabras sea el prelude de la guerra á las instituciones?»

«Cuanto mas examino esta ley mas me admira, pues no sé de dónde puede provenir ese espíritu de desconfianza y de rezelo que se nota en cada artículo de ella. Asi en los talleres de la industria como en los alcázaros de la fortuna todos estan intimamente convencidos de que la casa de Borbon es necesaria á nuestra prosperidad. Señores, tea-

go fundamento para afirmarlo, porque la situacion particular en que me hallé algun tiempo me proporcionó diversas conexiones con toda la Francia, tanto con simples ciudadanos como con los gefes del ejército y del Gobierno: vi entonces el interior de los ánimos, y observe que esa íntima conviccion de que acabo de hablar era comun á todos los franceses: y lo mismo hoy que en 1814 ú ochocientos años há, la nacion francesa levantaria sobre el pavés á esa augusta familia, sin otra diferencia entre tiempos tan distantes sino la de que en nuestros dias todas las manos, y no únicamente algunas privilegiadas, quisieran tocar á ese augusto pavés para subirle aun á mayor altura.»

«Vuelvo á la cuestion: la ley de 1819 atribuía á los jueces de hecho el conocimiento de los delitos por abusos de la imprenta: y la nueva ley les priva de este conocimiento, reservándolo á la policia correccional. ¿Cuál de las dos leyes es mas conforme al espíritu de la Carta? Quiere justificarse esta novedad diciendo que la Carta no hizo otra cosa que confirmar la institucion de los jueces de hecho en el mismo estado que tenia antes de la restauracion, y que por consiguiente habria sido atribuido despues el conocimiento de los delitos por abusos de la libertad de imprenta fue derogar la Carta, y establecer una ley de excepcion; y se concluye que en obsequio á la exacta observancia de nuestra Carta constitucional se despoja de aquella atribucion á los jueces de hecho. ¡Despreciable efugio! Juzgad, señores, por el artículo de la misma Carta, que es el que vais á oír:

«Confírmase la institucion de los jueces de hecho, y cualquiera especie de innovacion que parezca conveniente despues de mas dilatada experiencia se realizara por medio de una ley.»

«Pues la experiencia demostró que nuestra antigua legislacion no podia haber previsto los abusos de la libertad de imprenta, como que entonces no existia tal libertad; y por otra parte se reconoció que no convenia á la dignidad de las bellas letras, que tanto honran á la especie humana, que un autor, cuyo nombre mereciese que se le respete de toda la Francia, compareciera indelicadamente ante dos ó tres jueces de la policia correccional entre un ratero y una prostituta. Admitióse tambien que un tribunal tan inferior, y por lo mismo sin suficiente independencia, no ofrecia al acusado ni á la sociedad, interesada en proteger á los débiles contra los poderosos, todas las garantías necesarias; y que aunque la apelacion al tribunal Real tuviese el mas feliz resultado, no sublevaria al escritor la humillacion y el bochorno que habria de causarle la comparecencia ante un tribunal de policia correccional. Así pues la innovacion que introdujo la ley de 1819 en favor de los escritores fue el cumplimiento de una de las promesas de la Carta respecto á las mejoras sucesivas de la institucion de los jueces de hecho; y no puede considerarse como una derogacion de aquella, ó una ley de excepcion, sin suponer un error tan craso de entendimiento, que apenas puede concebirse.»

La libertad de imprenta debe respetar la vida privada: las interioridades de las familias son un sagrado, y ni aun los desórdenes que suelen inquietarlas deben servir bajo la pluma de un escritor de alimento á la maledicencia pública. En esta parte los empleados se hallan bajo la proteccion de la ley, como cualquiera otro ciudadano, y para que esta proteccion sea eficaz, todos instamos á los redactores de la ley, á fin de que por cuantos medios les sugieran sus talentos multipliquen las precauciones y la severidad, y todos lo aplaudiremos, porque redundaria en favor del orden público y del honor y la paz de las familias; aun me atreveré á añadir, en obsequio de la verdadera libertad, que en este punto no hizo todo lo que se necesitaba la ley de 1819, y siendo la mejora mas importante que podiamos apetecer, parece incomprendible que la nueva ley haya prescindido absolutamente de la materia.»

Pero ha procurado eficazmente asegurar la tranquilidad de los empleados públicos suprimiendo en todo lo relativo á los excesos que cometian en el desempeño de sus deberes la prueba por testigos que admitia la ley de 1819, y no dando valor sino á pruebas por escrito, de propio puño del que denuncia los escritores como delincuentes sin embargo de que á todos consta que las prevaricaciones y los abusos de la autoridad se cometen de hecho y no por escrito. Supongamos que un prefecto venda una gracia sea la que fuere, ¿quien ha de creer que de recibo del precio de su infamia? Mandará el corregidor de un pueblo prender arbitrariamente á un pobre labrador; ¿será tan incauto que dé la orden por escrito para dejar ese comprobante de su injusticia?

Rehusar á los escritores las pruebas de testigos en estos casos y otros que no enumero por no dilatarme demasiado, sería sancionar la impunidad y fomentar los delitos. ¿Y pasara por el Senal y conforme al espíritu de la Carta una ley que desarma al débil, y que tan escandalosamente protege al opresor? No es posible, señores. Debemos desecharla, y me atrevo en este parecer, porque tengo por muy alta la autoridad de un ministro, hombre honrado, que como los meritos de su

vida con la muerte mas gloriosa. Tal fue Mr. de Malesherbes. Cincuenta y seis años antes de que existiese la Carta escribía aquel grande hombre á algunos de los editores de la Enciclopedia, que reclamaban la severidad del Gobierno contra los periodistas de aquel tiempo, diciéndoles lo siguiente:

« Por mis principios no limitaría la libertad á las cuestiones literarias; me inclino á extenderla aun á los negocios políticos, sin excluir ni la censura de las operaciones del ministerio: y ya que no está en mi mano ampliarla á todos los ramos del Gobierno, por lo respectivo al que de mí depende, ninguno podrá quejarse de que no la favorezca. Así pues, en caso de haber alguna parte de mi administración que parezca reprehensible, pueden los que se quejen manifestar al público sus razones. Les suplico que no me nombren porque esto no es costumbre en Francia; pero pueden dar de mí todas las señales que quieran, pues les doy permiso para ello.»

« Creéis vosotros, señores, que un hombre que se expresaba en tan noble lenguaje en 1758, hubiera rehusado admitir contra él en 1822 la prueba de testigos? Sin duda hubiera repugnado altamente tan vergonzosas precauciones como indignas de su grande alma.

Voto con Mr. de Malesherbes la desaprobacion de la ley.

Sin embargo por si es posible esperar alguna transacion, yo consintiera en adoptar la ley con tres modificaciones.

La primera que se repusiese la palabra *constitucional* en el artículo 2.º; y que este artículo se redactase por entero, como lo propuso el Sr. conde de Bastard en una de las adiciones que ayer presentó á la Cámara.

La segunda que la prueba por testigos consagrada en la ley de Mayo de 1819, se admita contra los empleados públicos, respecto de los actos de su administración.

He suprimido de mi dictamen todo lo que decia en orden al jurado, porque el mismo noble Par que acabo de citar ha apurado en su admirable discurso esta tan rica materia: y ó habria de repetir lo que ha dicho, ó me quedaria corto: así pues me reservo votar por la adición que ha presentado á la Cámara.

— Con motivo de los alborotos de estos dias, y particularmente á causa de la falsa idea que de ellos han dado algunos periodistas, publica hoy el Constitucional lo que sigue: « En este instante acabamos de recibir una carta firmada por un *курсанте en leyes*, en la cual hay una respuesta á un artículo de la *Bandera blanca*. Este periódico, cuya veracidad es mas que sospechosa, anuncia que Mr. Portetz arrancó un pasquin incendiario que estaba fijado á la puerta del aula de leyes, y que empezaron á oírse muchos silbidos luego que subió á la cátedra este profesor, el cual dijo con mucha entereza: Señores, os doy permiso para que hagais saber á todos los que se hallan presentes que yo soy quien ha hecho pedazos ese cartel sedicioso.

« Es cierto, dice el autor de la carta, que se fijó un pasquin: los estudiantes, acostumbrados á esta clase de provocaciones, le arrancaron por sí mismos: es falso que se oyese silbidos, y que Mr. Portetz hubiese pronunciado las expresiones que se le atribuyen.

« Conviene que el público sepa que los *курсанте en leyes*, advertidos por la experiencia, saben el crédito que deben dar á los pasquines, y desconfiar de los individuos que de algun tiempo á esta parte tratan de figurar en este asunto, cuya mision se reduce tal vez á proveer de embustes á la *Bandera blanca*.»

PORTUGAL.

Lisboa 19 de Febrero.

Sesion de Cortes del 16.

Esta sesion se ocupó toda en continuar la discusion del proyecto de decreto sobre la extincion de los *forais*.

Idem del 18.

Se continuó la discusion del proyecto de Constitucion.

Art. 170. « Además de estos sueldos, los jueces y los dependientes de los juzgados tendrán derechos moderados en los asuntos civiles, segun se prescriba en sus reglamentos. En las causas criminales la administración de justicia será gratuita; pero no por eso debe entenderse que quedan abolidas las multas y otras penas que deben imponerse á los litigantes de mala fe conforme á las leyes.»

Despues de alguna discusion se aprobó el artículo.

Art. 171. « Las causas criminales se sustanciarán y juzgarán por el tribunal de jurados ó jueces de hecho, que se creará en los distritos que determine la ley. Estos jueces se elegirán cada dos años á pluralidad de votos por los electores de los respectivos territorios despues de haber elegido los diputados á Cortes. Los jueces de *fora* no tendrán en estas causas mas intervencion que la de presidir el tribunal, dirigir la recepcion de las declaraciones que se hará públicamente, y despues de la decision de los jueces de hecho aplicar la ley al delito; pero esta institucion no tendrá lugar hasta despues de hecha la reforma del código criminal.»

El Sr. Bastos dividió el artículo en tres partes, diciendo que la primera no podia entrar en discusion por estar decidida; que en cuanto á la segunda reprobaba las elecciones indirectas, como ya se habia hecho en cuanto á los diputados á Cortes y ayuntamientos, sustituyendo las directas, debiendo además echar suertes sobre estas listas como se hacia en la América inglesa; y en cuanto á la tercera parte manifestó que no debia tratarse de ella en la Constitucion, porque era asunto puramente reglamentario.

El Sr. Vasconcelos y otros Sres. diputados opinaron que debía adoptarse el metodo que se usaba en los Estados-Unidos de América,

reducido á que en los distritos demarcados por las leyes se formaban listas de todos los ciudadanos que podian ser jurados cada dos meses, y los sugetos cuyos nombres salian por suerte servian el tiempo que estaba señalado.

Despues de haber hablado otros Sres. diputados se suspendió esta discusion para continuarla en otra sesion.

El Sr. Trigos leyó el dictamen de la comision sobre los presos españoles D. Tomas Blanc y D. Ramon Ciceron, el cual se reducía á decir que habiendo examinado la comision la protesta hecha por el Encargado de Negocios de S. M. C. contra la providencia de las Cortes de que fuesen puestos en libertad dichos presos, resultaba que no existian tratados entre los dos reinos que obligasen á la entrega de los presos; y que los antiguos, aun en el caso de que existiesen por el estado político del pais, no debian ser válidos, pues que no podian cumplirse parte de sus artículos; y concluyendo que debia llevarse á efecto la decision de las Cortes, y que el Gobierno de S. M. debia entrar en negociaciones para renovar los tratados segun los reciprocos intereses de ambas naciones.

Se aprobó el dictamen de la comision, y mandando que se imprimiera por extenso en el *Diario del Gobierno*, se levantó la sesion.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cádiz 2 de Marzo.

Resúmen de los frutos de América que han entrado en este puerto en todo el año próximo pasado.

Algodon 3950 pacas y 194 tercios: cacao 26,969 cargas, 4449 sacos, 306 zurrones, 6880 fanegas, 283 libras y media y 20 tercios: cascarrilla 373 cajones y 108 churulas: extracto de cascarrilla 8 cajones: lana de vicuña 11 tercios: estaño 800 quintales y 528 barras: zarza 435 tercios y 40 quintales: azúcar 2 cajones, 11,099 cajas, 52 medias, 5 cajitas, 296 barriles, 2 tercerolas, 330 tercios, 175 estuches, y 3 cajas en panes: crin dos fardos: cueros 14,862, y de caballo 665: pieles a tercios, y de venado uno: lana de carnero 44 fardos y 64 pacas: añil 2157 zurrones, un zurroncito, 202 bultos, 541 sobornales y un cajon: carei 30 cajones y 2 cajas: quina 166 petacas: bálsamo 36 cajas y 162 cajones: grana 15 zurrones, 221 bultos y 766 sobornales: granilla 3 bultos, 6 sobornales y 5 tercios: polvo de grana 2 bultos, 1 tercios y 4 sobornales: medicinas un cajon: mechas un zurron: café 3934 barriles, un barrilito, 2904 sacos, 47 barricas, 80 bocois y un garrafon: cordobanes 38 petacas. rom 60 bocois, un barril y 68 pipas: aguardiente de cañas 26 barriles, 231 pipas y 2 medias: carne 73 quintales: guayacan 420 quintales: madera de Paiti 7 palos: tabaco 67 bocois, 414 cajas, 3745½ cajones, 198 cajoncitos, 1068 tercios, 24 barriles, un baul, 35 corachas, 3 estuches, 8 latas y 18 zurrones: tusas 3 cajones: cebadilla 90 zurrones y 37 tercios y medio: copal 28 cajones, 6 barriles y 106 cajas: goma un cajon: jarcia 56 piezas: metales 4 envoltorios: palo 5565 quintales: pimienta 62 sacas y 97 tercios: purga 41 sobornales, 188 tercios, 29 zurrones, 6 barriles y 12 tercios: vainillas 23 cajones y 2 cajoncitos: yesca un tercio: acana 9 palos: caoba 66 tirantes, 88 tozas y 2 trozos: caobilla 456 tablones: cedro 85 piezas, 7 tirantes y 174 tozas: cera 5 tercios: cobre 1634 galápagos: concha un barril; y miel 33 barriles, 3 cuarterolas y 68 garrafones.

Resúmen de las arrobas de vino que se han extraido de esta plaza en todo el año próximo pasado de 1821.

Noventa y seis para Amberes: 466 Amsterdam: 60 Boston: 3720 Bristol: 2664 Dublin: 255 Exeter: 696 Génova: 13 Gibraltar: 699 Hamburgo: 1664 Havre: 3435 Hull: 7642½ Leith: 9010 Liverpool: 43,19: ½ Londres: 22½ Marsella: 600 Nápoles: 9895 Nueva-Orleans: 1400 Nueva-York: 9777 Petersburgo: 495 Plimouth: 1468 Portsmouth: 11,544 Rio-Janeiro: 45 Southampton: 492 Trieste: total 108,074.

Barcelona 9 de Marzo.

El gefe político ha proporcionado 100 fusiles para la milicia de Cervera, y para el vestuario ha acordado la diputacion que se eche mano de algunos arbitrios. De esta manera pronto se verá establecida en aquella ciudad esta institucion, que es la mejor garantía de nuestras libertades.

Se acerca el dia 10 de Marzo, aniversario del feliz pronunciamiento de Barcelona á favor de la Constitucion. El año pasado el Excelentísimo ayuntamiento dispuso funciones verdaderamente patrióticas en celebracion de tan fausto acontecimiento. Las grandes épocas no pierden su interes ni valor con el transcurso de los años; y cuando una nacion mira con indiferencia el recuerdo de sus glorias, es señal de que su patriotismo se debilita. No nos hallamos á la verdad en este caso: Barcelona libre desde muchos siglos, y constante siempre en sus resoluciones, nada ha perdido de su amor á la causa pública; y no puede dar de ello una prueba mas convincente que recordando con públicos regocijos el dia célebre en que recobró sus derechos usurpados. Los patriotas que la representan legalmente propondrán, como esperamos, un brillante programa, que no desdiga del que se verificó el año último. — Con fecha de ayer ha publicado el ayuntamiento constitucional lo que sigue:

« Barcelonenses: el espectáculo grandioso de un pueblo que despues de siglos de abatimiento y servidumbre rompe al fin sus cadenas, y se pronuncia libre, es digno ciertamente de la admiracion de generaciones enteras. Mas cuando este pueblo va situado con magnitud y grandeza la carrera escabrosa de la naciente libertad, se eleva entonces á la clase distinguida de aquellos cuyo nombre quedará inscrito eternamente en las páginas mas hermosas de la historia. Los políticos le se-

hablarán por modelo á las naciones. Los filósofos le considerarán el honor de la especie humana, y los hombres de bien se enternecerán con la memoria de sus altas virtudes.

» Tal es, barceloneses, el cuadro interesante que habeis ofrecido en la época memorable en que vivimos. Dos años habeis dado de lecciones importantes, y dos años de satisfacción y de gloria al ayuntamiento constitucional que os representa. Circunstancias difíciles os han rodeado. Si amenazaban aquellos sacudimientos espantosos que han sido muchas veces el fruto amargo de las grandes revoluciones políticas, vuestra senatez imperturbable desahacia las olas impetuosas de las pasiones. El gemio de la muerte debió sentarse en el seno de vuestras familias, señalar allí las víctimas que habian de ser sacrificadas á una desoladora epidemia, y sumir en la noche del sepulcro á escogidos defensores de la libertad. Mas vuestra constancia no se ha abatido, y el 10 de Marzo de 1822 os encuentra llenos de ardiente entusiasmo por la Constitución.

» Dignos sois pues, barceloneses, de que otros pueblos envidien tan heróica conducta: dignos sois de celebrar el cumpleaños de vuestra libertad con toda la alegría que deben inspiraros los nobles sentimientos que os animan. El ayuntamiento constitucional solo anhela que las demostraciones patrióticas que va á anunciaros correspondan en lo posible á la grandeza de vuestros deseos. (Siguen las disposiciones para la solemnidad.)

Madrid Viernes 15 de Marzo.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la lotería moderna nacional en el sorteo de ayer.

Números.	Premios.	Administraciones.
12692.....	10000 pesos fuertes.	En Cádiz.
22508.....	4000.....	En Reus.
19573.....	2000.....	En Madrid.
8034.....	1000.....	En Jerez.
13708.....	1000.....	En Granada.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIEGO.

Sesion del dia 15 de Marzo.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares del Sr. marques de la Merced, contrario á no haberse admitido á discusion la proposicion del Sr. Lodares; y del Sr. Salvá, contrario á la resolucion de las Cortes, por la cual se mandó se hiciesen nuevas elecciones en la provincia de Sevilla.

Las Cortes oyeron con agrado una exposicion de la diputacion provincial de Aragon: otra de la de Sevilla: otra de la de Valencia: otra de la de Guadajara: otra de la de Granada; y otra del 6.º regimiento de infanteria de Marina, felicitando al Congreso por su instalacion.

Asimismo recibieron con agrado dos egemplares de la historia de las rentas eclesiásticas de España, presentados por su autor D. Juan Samper. Uno de ellos se mandó pasar á la biblioteca, y el otro á la comision eclesiástica.

Se leyó el dictamen de la comision especial encargada de informar á las Cortes sobre los sucesos ocurridos en esta capital en los dias 9 y 10 del corriente. La comision manifiesta que no ha omitido medio alguno de los que le han sugerido su zelo y su deseo de corresponder á la confianza del Congreso, para adquirir un exacto conocimiento de la naturaleza y circunstancias de estos acontecimientos, y que se abstiene de referirlos por menor por ser demasiado públicos, y porque las Cortes han oido ya el oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península. Dice despues de algunas observaciones, que el caracter de estos sucesos no es alarmante en su origen; pues se redujo á desavenencias entre soldados de los diferentes cuerpos de la guarnicion; pero que varió en el dia 10, pues los enemigos de la libertad se aprovecharon de esta ocasion para dar á estas disensiones un valor muy diferente del que tenian en sí, y para extravaiar la opinion de algunos soldados que pertenecen á cuerpos amantes del régimen constitucional, y que han tenido hasta ahora la mejor conducta.

De aqui tuvieron origen las voces subversivas y alarmantes que se oyeron aquel dia; pero los presuntos reos estan ya á disposicion de la ley, y la causa se sigue por los jueces competentes. Tal es el resultado, continúa la comision, de este negocio; el que pudiera considerarse como enteramente concluido, y sin ventaja alguna para los mal intencionados que lo promovieron, si la comision lo considerase como un hecho aislado; pero esta no puede mirarlo bajo este aspecto, y si bajo el de la connexion que puede tener con otros de la misma especie que han ocurrido anteriormente en otros puntos de la Península. Por de contado no puede menos de notar que estos acontecimientos han seguido muy de cerca á la remocion de algunos gefes de la guarnicion de esta plaza, que gozaban de la confianza pública, y á la sustitucion de otros que no tenian esta calidad; pues estas remociones, que en todo tiempo son perjudiciales y peligrosas, lo son mucho mas cuando los ánimos estan alterados. Por esta y otras consideraciones la comision era de parecer que las medidas particulares no eran bastantes para producir los grandes bienes que se proponen las Cortes; por cuyo motivo opinaba que estando nombrada una comision especial para examinar el estado de la Nacion, y debiéndose hallar en ella todos los datos necesarios para informar con acierto en materia tan delicada, pueden las Cortes servirse mandar que este expediente pase á dicha comision para que lo tenga presente al extender su dictamen, ó bien que reunidas ambas co-

misiones acuerden lo conveniente." Se aprobó la primera parte de este dictamen.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Premios sobre la exposicion de D. Josef Maria Puente. (Véase la sesion anterior.)

Leído este dictamen, el Sr. Seoane, como individuo de la comision, dijo: Que la comision habia tenido por conveniente retirar la parte del dictamen en que hablaba de los sucesos de Galicia, y que habia sustituido otro nuevo.

Se leyó este segundo dictamen, que decia así: » La comision de Premios en vista de la solicitud de D. Josef Maria Puente, para que se declare el sueldo que debe gozar y otros particulares, cree que el Congreso podrá reconocer los distinguidos servicios de este magistrado, y que se le considere acreedor al sueldo de cesante de su clase, con arreglo á los decretos vigentes de Cortes, desde que cesó de ser gefe político, sin perjuicio de recomendarle al Gobierno." El Sr. Eulate manifestó que no se podia resolver sobre este asunto, sin tomar en consideracion los sucesos de Galicia en que intervino D. Josef Maria Puente.

El Sr. Adan como de la comision contestó que esta no habia podido menos de reconocer los servicios de este digno patriota, y manifestó así á las Cortes, y que para hacer esta calificación se podia prescindir muy bien de los sucesos de Galicia, en los cuales era muy opinable la conducta del Sr. Puente, puesto que todavia no se habia respondido al manifiesto que el mismo habia publicado sobre su conducta en aquella provincia.

El Sr. Saravia apoyó el dictamen de la comision en su primera parte, manifestando que aunque Puente haya sido separado de su destino de gefe político, no por eso podian desconocerse sus servicios.

El Sr. duque del Parque manifestó que este asunto debia tomarse de mas lejos y bajo otros aspectos que los que presenta la comision; y que debia leerse no solo la exposicion del cabildo de Santiago, sino la de Puente y otros documentos.

El Sr. presidente observó que esta discusion recaia sobre el dictamen de la comision, y que por consiguiente debia ceñirse á los objetos que propone.

El Sr. Seoane dijo que era cierto que Puente pide en su exposicion que se examine la conducta que observó en Galicia; pero la comision piensa que no es este el momento de hacerlo, y que llegará el dia en que se verifique. La comision se ha limitado ahora á proponer que se reconozcan los servicios de un hombre que sirvió á la patria gloriosamente, y que se ha distinguido por su patriotismo en la guerra de la independencia, y por su adhesion á la causa de la libertad, tanto mas cuanto que no se le ha formado causa por los sucesos de Galicia.

El Sr. Villaboa dijo que este dictamen debia quedar sobre la mesa, como se acordó ayer con el primero que presentó la comision; y que aunque reconocia los buenos servicios de Puente como magistrado, y los consideraba dignos de recomendacion, no pensaba así sobre su conducta como gefe político.

El Sr. Aliz dijo que aunque extrañaba que la comision hubiese rehusado entrar en el examen de la conducta de Puente en Galicia, aprobaba no obstante el dictamen de esta, pues estaba persuadido que defendiéndole á Puente se defendia la causa de los buenos patriotas. Concluyó diciendo que se abstenia de hablar de los sucesos de Galicia por guardar el orden prescrito en esta discusion; pero que consideraba los servicios de Puente como magistrado, como patriota en la guerra de la independencia, y como gefe político de Soria, no podian menos de ser reconocidos como buenos y distinguidos.

El Sr. Adan contestó que la comision no habia rehusado entrar en el examen que habia indicado el Sr. preopinante, y que el motivo que habia tenido para sustituir un nuevo dictamen al anterior era porque no se dijo que no estando suficientemente instruido el expediente por lo relativo á los sucesos de Galicia, proponia que se reconociesen absolutamente todos los servicios de Puente.

El Sr. Nuñez Falcon apoyó el dictamen de la comision; y habiéndose declarado este punto por bastante discutido, quedó aprobado el dictamen.

Se nombró para la comision segunda de Legislacion á los Sres. Salvato, Serrano, Flores Calderon, Rubinat, Villanueva, Navarro Tejero y Alonso.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de Estado, acompañando 200 egemplares de la memoria que leyó en las Cortes. Estas quedaron enteradas, y mandaron repartir los egemplares.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario de Hacienda, manifestando que á la mayor brevedad remitiria al Congreso el expediente sobre los presupuestos.

Se aprobó el dictamen de la comision de Guerra que opinaba debia pasarse á la comision de Premios la instancia de varios individuos militares de la provincia de Navarra, pidiendo recompensa por los padecimientos que han sufrido por adictos á la Constitución.

Se aprobaron los siguientes dictámenes de la comision de Hacienda, informados ya por la comision del mismo ramo en las legislaturas de 1820 y 1821.

La comision actual opinaba debian pasar al Gobierno los que á continuacion se expresan. El de varios curas parroquiales en solicitud de que todos los que perciban de la masa de diezmos ó primicias paguen el subsidio: el de dos fieles medidores de una fabrica de sales, pidiendo aumento de sueldo: el de D. Juan Lopez, empleado en el ramo de provisiones, haciendo observaciones sobre mejoras en dicho ramo: el del ayuntamiento constitucional de Barcelona, relativo al derecho de

puertas, para que informase el mismo Gobierno: el del intendente de Marina del departamento de Cádiz, manifestando la utilidad que resultaría de que en Nueva-España se estableciesen intendencias y contadurías de Marina: el de la diputación provincial de Valencia, acompañando una colección de noticias estadísticas: el de Doña Josefa García, directora de la fábrica de cigarrillos de Cádiz, haciendo presente la miseria á que está reducida aquella casa, y pidiendo se diesen providencias oportunas para aliviar la suerte de muchas mugeres infelices que se abrigan en ella: el del conde de Ofiate, para que se le satisfagan en metálico los alquileres del edificio de su propiedad en que actualmente se halla el tribunal de Guerra y Marina: el de D. Pedro Gonzalez, vecino de Algeciras, haciendo presente el excesivo contrabando que se hace en aquella costa: el de D. Manuel de Santayana y otros vecinos de esta corte, reclamando contra la Real orden de 9 de Mayo de 1820, y pidiendo que se forme causa al ministro de Hacienda que la expidió, y que se tomen medidas contra el contrabando que sean compatibles con el sistema constitucional: el del capitán general de la isla de Cuba, D. Nicolas Mahi, para que se le aumente el sueldo: el de la viuda de D. Martin Villaurrutia, intendente que fue de la isla de Cuba, para que se le conceda una pensión; y el de D. Josef Lafuente, misionero que fue de las Californias.

Asimismo se aprobaron los dictámenes de la misma comision, en los cuales opinaba debian archivarse los siguientes expedientes: el del ministro de Hacienda, haciendo algunas observaciones acerca del cobro del derecho de patentes: el de D. Pedro Alvarez de Toledo, vecino de Velez-Málaga, pidiendo se aboliesen los diezmos y primicias: el promovido á consecuencia de la proposicion del Sr. Isturiz (diputado en las Cortes anteriores) para la abolicion de los puestos públicos: el del ayuntamiento de Monovar, en la provincia de Valencia, para que se le rebaje la tercera parte de la contribucion directa por un año: el de la diputacion provincial de Guipúzcoa, relativo al establecimiento de contrarregistros; y una consulta del ayuntamiento constitucional de Ciudad-Rodrigo.

Igualmente se aprobaron los siguientes de la misma comision, con respecto á los cuales opinaba la actual que debian tenerse presentes al discutirse el dictamen de la expresada comision acerca de la memoria del secretario de dicho ramo: una consulta del Gobierno sobre el decreto de 12 de Mayo último, y una exposicion de la diputacion provincial de Guipúzcoa, manifestando las vejaciones que sufre aquella provincia por parte de los dependientes del resguardo.

Se aprobaron tambien los siguientes dictámenes de la misma comision.

Uno acerca de la solicitud del marques de Paroy, para que se le continúe pagando una pensión de 309 rs. anuales que le fue concedida en 1803 por el Sr. D. Carlos IV.

La comision, variando á que esta pensión fue concedida por haber suministrado varios adornos para el palacio Real, opinaba que debia satisfacerse por la tesorería de la Real casa, y no por la nacional.

Otro relativo á la exposicion del gefe político de Canarias, manifestando la suma que se debia por dictas devengadas hasta el año 14 á los diputados que fueron por aquellas islas, y pidiendo se declarase de qué modo debian satisfacerse.

La comision opinaba que esta suma se debia repartir entre los pueblos de Canarias del mismo modo que la contribucion general.

Otro relativo á la solicitud de Doña Gertrudis Parcel, para que se le conceda una pensión por los servicios de su marido. La comision opinaba que este expediente pertenecia á la comision de Premios.

Otro relativo á la solicitud de Doña Josefa Daoiz, hermana del héroe del mismo apellido, pidiendo se le aumentase su pensión, y que se le pague por la tesorería de correos.

La comision anterior opinaba que las apuradas circunstancias del erario no permitian extender mas la generosidad de las Cortes en personas tan beneméritas; y la actual añadia que se conformaba con el mismo dictamen; pero sin embargo podia concederse á la interesada el capitalizar su pensión, para que con su importe pudiese comprar fincas nacionales.

Otro relativo á la solicitud de D. Josef Lamas, ex-oficial de la secretaría de Gracia y Justicia, para que se le concediese mayor sueldo que el que se le ha señalado por cesante de dicha secretaría. La comision opinaba que debia arreglarse á la ley de cesantes.

Se leyó el dictamen de la comision de Hacienda acerca de la memoria leida á las Cortes por el Sr. secretario de dicho ramo.

El Sr. Argüelles: Creo que todos los Sres. diputados conocerán que no es suficiente que los dignos individuos que componen la comision de Hacienda puedan contestar á los reparos que se pongan á su dictamen; me parece que los Sres. secretarios del Despacho deberian asistir á la discusion de aquel, para que ilustrasen al Congreso sobre la materia. Digo esto, porque tengo entendido respecto del último plan de Hacienda que no se llevó á cabo con la eficacia que correspondia, tal vez porque el secretario del Despacho de aquella época no presentó los obstáculos que para ello podian ocurrir. En todos los paises representativos no solo los secretarios del Despacho presentan los presupuestos, sino que respecto de las novedades que se pueden introducir en sus respectivos ramos, son ellos los que tienen la iniciativa para contestar á los reparos, y oponer los obstáculos que puede haber. En esta ocasion se ve á estos hombres capaces de llevar adelante la obra que se ofrece; y si teniendo estas circunstancias no corresponde el éxito con el que se ha propuesto el Congreso, se les exige la responsabilidad. Los Sres. de la comision á pesar de su buen zelo, y de los conocimientos que tienen, no han de poder responder mañana de los resultados de estas innovaciones. No se

obligue nunca al Gobierno á que diga que si tales ó cuales planes no han producido el efecto que se deseaba: no puede responder de ello, porque se le hizo emprender una obra en la cual no tuvo parte. Cuando no tenemos parte en una obra, aunque nos convenzamos de que es buena, no todos tienen la virtud de protegerla como propia y hacer los esfuerzos convenientes para que produzca el efecto. Así que yo me opondré á que ninguna comision del Congreso cargue con la responsabilidad que cargaria, como tal vez ha sucedido con la última de Hacienda, atribuyéndose á ella los defectos que acaso son de la execucion de los ministros respectivos. Por lo mismo pido á las Cortes que el día que se tenga á bien señalarse para la discusion de este asunto, haya de verificarse con presencia al menos del Sr. secretario de Hacienda.

El Sr. Canga: La comision, lejos de huir del ministerio, le provoca y desea que venga á la discusion. Ahora se trata de adoptar bases, que en concepto de la comision son indispensables para la felicidad de la Nacion. Es preciso tomar el peso de la fuerza del pueblo, y decir, este puede dar 15; pues esto y no mas es lo que se ha de gastar. Yo bien sé que la tendencia natural que tienen todos los Gobiernos es á ir mas allá de lo que puede resistir el pueblo; pero los diputados de la nacion estamos obligados á disputarles palmo á palmo las contribuciones que se han de imponer á este. Yo bien sé que dirá un ministro: *necesito tantos millones para este ramo*; pero los diputados deben decir que no se puede dar tanto. Y por qué? porque no los hay. Por qué no los hay? Porque estamos pobres. Y por qué lo estamos? Por las causas que todos sabemos. Esta es una lucha interesante que debemos tener con el Gobierno. Concluyo pues diciendo que enhorabuena que se llame al Gobierno para este asunto; pero los diputados no pueden estar subordinados á esa ley iniciativa del Gobierno, sino disputarles en este asunto todo cuanto convenga al bien de los pueblos.

Se acordó que se imprimiese este dictamen.

La comision de Casos de responsabilidad, habiendo examinado la exposicion de D. Josef Perez de la Rosa, recordador de efectos de la aduana de Alicante, en la que se quejaba del gobernador de aquella plaza y del capitán general de Valencia por sus procedimientos, respecto de la calificación de su impreso, opinaba que estos dos individuos habian infringido el art. 247 de la Constitucion, que previene que ningún español puede ser juzgado por una comision, sino por el tribunal competente, y que si en el proceso ha habido algun defecto puede recurrir el exponente al tribunal que compete. Aprobado.

La misma comision habiendo examinado la exposicion de Roque Revilla, vecino de un pueblo de Segovia, quejándose de Don Pablo Roman y el juez de primera instancia de Sepúlveda, por sus procedimientos contra dicho Revilla, opinaba que no habia mérito para la formacion de causa á dicho Roman, ni menos al juez de primera instancia de Sepúlveda. Aprobado.

La misma, después de examinar la instancia de D. Antonio Barquero, vecino del valle de la Serena, pidiendo que se extinguese la responsabilidad al alcalde constitucional de la misma por sus procedimientos contra Barquero, opinaba que debia declararse haber lugar á la formacion de causa á dicho alcalde. Aprobado.

La misma: Habiendo examinado la instancia de Juan Lozano Fernandez, natural de Valdecañas, contra el alcalde del mismo pueblo, por haberle tenido preso dos dias sin haberle recibido declaracion, y arbitrariamente, opinaba debia declararse que dicho alcalde habia infringido los artículos 289 y 290 de la Constitucion. Aprobado.

La misma comision, habiendo examinado el oficio que de resultados de las ocurrencias del 7 de Setiembre pasó el Sr. secretario de la Gobernacion de la Península con todos los antecedentes á la Diputacion permanente, opinaba que no arrojaba de sí mérito para exigir la responsabilidad á nadie. Aprobado.

La misma, habiendo examinado la solicitud de Julian Cabizas, vecino de Valdecañas (provincia de la Mancha), contra el ayuntamiento de Lillo (provincia de Toledo), por haber hecho un reparto provisional en aquel pueblo, y haber infringido el art. 321 de la Constitucion, opinaba que habia lugar á la responsabilidad por parte de dicho ayuntamiento. Aprobado.

La misma, habiendo examinado la solicitud de la diputacion provincial de Guadalajara, reclamando la infraccion de Constitucion cometida por el alcalde y secretario del ayuntamiento de la villa de Irujal, por haber trasladado la celebracion de la junta electoral de parroquia á otro dia del que debia ser; opinaba que en atencion á haber pagado estos la multa impuesta por aquel gefe político, se sobreeseyese en este asunto.

El Sr. Becerra se opuso al dictamen, manifestando que antes de aprobarse se deberia ver si constaba el aviso que el gefe político debia haber pasado sobre este asunto.

El Sr. Villanueva dijo que la comision habia extendido su dictamen en estos términos, en atencion á que se habia exigido ya una multa á dicho alcalde por el gefe político de la provincia.

El Sr. Oliver: No se trata del influjo que puede haber tenido en los poderes de esta provincia la falta que se nota, sino de castigarla, mediante á que hay una reclamacion; pero habiéndose impuesto una pena por el gefe político, estará conforme en que se apruebe el dictamen siempre que esta sea la misma que previene la ley. Por el decreto de 27 de Abril se dice que pague el alcalde que faltó á esta formalidad 50 pesos fuertes de multa, y que quede suspenso de su destino; si esto no se ha hecho, no puedo conformarme con el dictamen de la comision.

El Sr. Becerra: Si convenimos en que se ha infringido la Constitucion, es preciso que se castigue al que lo hay hecho. No puede convenir en que se subroge la pena de la ley por una mucho menor, cual

es la que impuso el gafe político de Guadalajara; y por lo mismo las Cortes no deben aprobar el dictamen que se discute.

Se acordó que volviese este dictamen á la comision.

La misma habiendo examinado la instancia de D. Benito Ortega, teniente del regimiento de Asturias, que pidiere de alcalde de Parquera por sus providencias en un asunto contencioso de este particular, opinaba que se devolviese esta instancia al Gobierno, donde obran los documentos competentes.

La misma, habiendo examinado la instancia de Manuel Riera, vecino de Higuera de Vargas, contra el alcalde de la misma, por sus procedimientos con motivo de haberle puesto preso por haber ocupado una mala que tenia para que no se la embargasen, opinaba que no habia lugar á exigirse la responsabilidad á dicho alcalde. Aprobado.

La misma, habiendo examinado la solicitud de Juan Martinez, vecino de Almansa, contra el alcalde Juan Antonio Lopez, por haberle tenido preso cuatro dias sin recibirla declaracion; y asimismo contra el juez de primera instancia de Villena, por sus procedimientos en esta causa, opinaba que debia exigirse la responsabilidad á estos individuos.

El Sr. Atonio se opuso á que se aprobase este dictamen, manifestando que estando este asunto pendiente en el juzgado territorial de aquella provincia se deberia suspender la resolucion de las Cortes. Añadió que estas tenian muchos negocios de consideracion á que atender, por lo cual no se deberian ocupar en examinar infracciones de Constitucion, para las cuales estan impuestas las penas que la ley marca.

El Sr. Villanueva manifestó que sin perjuicio de lo que resultase contra el juez de primera instancia de Villena, debian las Cortes aprobar el dictamen, pues que la infraccion de Constitucion estaba manifiesta.

Despues de una ligera discusion se mandó volver este expediente á la comision.

El Sr. presidente nombró para la comision de Ultramar á los señores Alava y Sanchez (D. Juan Josef), y para la de Guerra al señor Herrera Bustamante.

Las Cortes oyeron con satisfaccion la manifestacion que las hacia el Gobierno de que SS. MM. y A.A. continuaban sin novedad en su importante salud.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia, con el que remita 300 egempares de la memoria impresa de su ramo. Se acordó que se repartiesen.

Se leyó el dictamen de la comision de Guerra de la anterior legislatura acerca de la planta de la secretaría de este ramo.

El Sr. presidente dijo que se discutiría en la sesion de pasado mañana.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de la Guerra, en el que participaba á las Cortes, que hallándose á las inmediaciones de esta capital el 2.º batallon del regimiento de Asturias, el cual, con D. Rafael del Riego, fue el que dió el primer grito en las Cabezas de San Juan á favor del sistema constitucional, habia resuelto S. M. que aquel benemérito batallon entrase por la capital, y pasando por la plaza de la Constitucion se dirija á su destino. Asimismo manifiesta que el Rey tenia la mayor complacencia de que estas acordaran que la referida tropa desfilara por delante del salon de sus sesiones, dirigiéndose á Valcarlos, adonde debe de ir.

Las Cortes acordaron en cuanto á la primera parte que quedaban enteradas; y aprobaron la segunda por unanimidad.

En la comision del Crédito público se pasaron dos expedientes: el uno acerca de que se conceda á Fr. Vicente Luengo y Fr. Alonso Minzanes las asignaciones de 6 y 4 rs.; y el segundo á fin de que se autorice á la junta nacional de este establecimiento para celebrar una transacion con Mariana Rubio y Ferrer, acerca de un terreno que posee.

La comision de Hacienda, en vista de la solicitud de varios comerciantes de Málaga, sobre que no se les cobre el 25 por 100 que se exigia en aquella ciudad por la compañía de Guadaquivir, opinaba que se debia estar á lo acordado por las Cortes en este particular. Aprobado.

La misma en vista de la instancia de D. Pedro Gonzalez, vecino de Moguer, sobre que se adopte un plan presentado por este individuo para que se establezcan ciertas fabricas de tejidos, opinaba que no debia ocuparse el Congreso de este asunto. Aprobado.

La comision de Guerra en vista de la exposicion de Francisco Navajas y Fernando Avila, sargentos de inválidos, suplicando que se lieve á efecto el establecimiento de depósitos, opinaba que debia decirse al Gobierno que se llevase á efecto el expresado decreto.

Despues de una ligera discusion, y habiendo manifestado el señor Benito que esto se habia mandado ya, se acordó que volviese este dictamen á la comision.

Se aprobó el dictamen de la comision de Guerra sobre que se declarase no haber lugar á deliberar acerca de la solicitud de D. Juan Garcia, subteniente graduado y maestro mayor de montages de artilleria de Sevilla, en solicitud de que se le aumente el sueldo.

Se aprobó la siguiente proposicion de los Sres. Beltran de Lis y Bartolomé: «Pedimos que se nombre una comision facultadola para que determine la especie de manifestacion que se puede hacer al benemérito batallon de Asturias.»

El Sr. Ferrer: Nada hallo tan justo como el que se haga una demostracion á estos individuos, pues que por su valor nos hallamos en el Congreso; pero me opondre á que esta clase de demostraciones sean las que exige la circunspeccion de la representacion nacional, y que no se sometan á su deliberacion.

El Sr. Beltran de Lis: La proposicion que he tenido el honor de

hacer á las Cortes está ya aprobada, y por lo mismo exijo que se nombre una comision.

El Sr. Canga: Creo que estamos en el caso de hacer una cosa corta que manifieste mucho. Si las nuevas insignias de la forma que la tienen decretada las Cortes estuviesen hechas, lo mejor era que el Sr. presidente al pasar el batallon por aqui se las diera. Si no; que hemos de hacer! En estas ocasiones lo que se necesitan son golpes de entusiasmo.

El Sr. Galiano: Las Cortes por un movimiento unánime han decretado en favor de este batallon benemérito un honor grandísimo, cual es el pasar por delante de su palacio; es manifestar nada menos á la Nacion entera que ha tanto de esta tropa, que en favor de ella rompe el precepto interesantísimo de que no atravese fuerza armada por este punto. Todavía ha habido personas que movidas del afecto que se debe profesar á este batallon han hecho una proposicion, á fin de que las Cortes se ocupen en dar otra prueba mas de afecto á esta tropa benemérita. Las Cortes han decretado que se nombre una comision; pero cuando este medio muy dilatatorio, me atreveria á proponer que al pasar este batallon se acercase una diputacion suya á la barra, y en ella se le diese por el Sr. vice-presidente (ya que el Sr. presidente seria parte) una señal que demostrase los interesantes servicios de este benemérito batallon, y lo gratos que han sido á la Nacion. Se me dirá que hay un artículo que prohibe la entrada de persona alguna en la barra; pero despues de no tener noticia de él, debo ademas recordar lo que sucedió con el duque de Ciudad-Rodrigo. El soldado Antonio Garcia se presentó asimismo en la barra, y recibió en ella un amonestacion por los servicios patrióticos que habia hecho á la Nacion. Y aunque sea ageno de la serenidad que debe reinar en este recinto, el admitir una persona en la barra, ¿no se debiera acordar una excepcion respecto de un cuerpo que ha hecho unos servicios de esta naturaleza? Así pues me atrevo á proponer que se acuerde lo que dejo indicado.

Se nombraron á los Sres. Bartolomé, Beltran de Lis, Canga, Valdés (D. Cayetano) y duque del Parque para la comision que citaba la proposicion aprobada anteriormente, la cual se retiró á desempeñar su encargo.

Se mandó pasar á esta comision una adiccion del Sr. Romero, relativa á que habiendo seguido el ejército entero el noble impulso del primer batallon de Asturias, se hiciese extensiva á la benemérita guarnicion de Madrid la demostracion que se acordase relativamente al batallon de Asturias.

La comision de Premios, enterada de la exposicion de D. Josef Skee, opinaba debia pasar al Gobierno, recomendando por tercera vez á este individuo para su pronta colocacion. Aprobado.

Se aprobaron asimismo los siguientes dictámenes de la comision de Diputaciones provinciales: uno sobre que se conceda á Ventura Anca, vecino de Arcos (provincia de Pamplona), una tierra de pan llevar, de propios, como pide el ayuntamiento constitucional del mismo pueblo; otro para que se apruebe la contribucion de dos reales en cántaro de vino que se consuma en el valle de Tudela (provincia de Santander), para atender al reparo de algunos edificios (se leyó el dictamen de dicha comision, proponiendo se apruebe el reparto vecinal que se ha hecho en S. Vicente de la Barquera (de la misma provincia), para atender á sus obras públicas. Se dijo este expediente sobre la mesa.

Se leyó la lista de los expedientes que se habian pasado á las respectivas comisiones.

Se aprobaron los siguientes dictámenes de la comision de Legislacion: Uno sobre que se dispense la edad á D. Francisco Zicarias Andama para que pueda administrar sus bienes; otro para que se conceda carta de ciudadano á D. Francisco Laci Vanden, del comercio de Bilbao; otro acerca de lo mismo respecto de D. Francisco Calvermatas, vecino de Zamora, y capitan graduado; otro dispensando de edad para recibirse de abogado á D. Miguel María Galvan; otro sobre que se le dispense la edad para administrar por sí sus bienes á D. Miguel Garcia Puente, del comercio de Cádiz; otro concediendo carta de ciudadano á Francisco Maimon, napolitano, vecino de Orihuela; otro sobre que se conceda la misma gracia á Guillerino Pans Sumers; otro para que se conceda tambien carta de ciudadano á D. Gabriel Fixers, teniente coronel retirado; otros dos concediendo igual gracia á Jorge Esquiro y á Valentin Fixolmi; y otro dispensando la edad á D. Miguel Guiral para recibirse de abogado.

La comision nombrada á consecuencia de la proposicion de los señores Beltran de Lis y Bartolomé presentó su dictamen, en el cual decia que al tiempo de pasar el batallon por delante del salon de las Cortes deberian hacer alto, y que una diputacion, compuesta del comandante y un individuo por clase, se presentase en la barra á recibir de mano del Sr. presidente un libro de la Constitucion, que debia quedar en propiedad al cuerpo; y todos los años el 16 de Marzo se deberá leer á sus individuos en memoria de este dia. Proponia ademas que estando acordado por las Cortes que las insignias militares fuesen un leon, pudiera este cuerpo usarle desde luego en union con sus banderas, intrin se generalicen en el ejército, en cuyo caso todos debian llevar igual insignia: que los cuatro maceros saliesen á recibir á dicha diputacion y acompañarla hasta la barra. Respecto á la adiccion del Sr. Romero era de opinion que se comunicase al Gobierno lo que las Cortes acordasen para que determinase lo conveniente. Aprobado.

El Sr. presidente señaló para mañana varios dictámenes de comision, y levantó la sesion á las tres y media.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Marina con fecha de ayer dice desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue:

«SS. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud.»

» Ofreciendo la excesiva sequedad de la estacion fundados temores de que la próxima cosecha sea de las mas escasas, y que varias provincias sufran los crueles efectos de la falta de granos y de todos los males consiguientes á ella, que un Gobierno previsor debe anticiparse á evitar, quiere S. M. que por medio de los gefes políticos se excite á todas las diputaciones provinciales para que á la mayor brevedad informen sobre las esperanzas que prometen las cosechas de las especies cereales en sus respectivas provincias, si creen que debe hacerse alguna variacion de las leyes prohibitivas de la introduccion de granos del extranjero, con todo lo demas que consideren conveniente, para prevenir los resultados de la escasez con tiempo suficiente para remediarlos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su mas pronto y exacto cumplimiento. Madrid 11 de Marzo de 1822.»

Los Sres. secretarios de las Cortes han participado al del Despacho de Gracia y Justicia haberse verificado la instalacion del tribunal especial de las mismas en la mañana del dia 13 del corriente mes de Marzo.

VARIETADES.

Memoria del general Pepé.

Todas las naciones libres del mundo y todos los hombres amantes de la libertad que gimen bajo el yugo del poder absoluto vieron con suma complacencia el esfuerzo hecho por los napolitanos para reconquistar sus legítimos derechos, y le aplaudieron tanto mas, cuanto que se hizo aquella mudanza, asi como la de España, sin que precediese aquel desastroso desorden, aquel derramamiento de sangre que acibaraban en el corazon del verdadero liberal el gusto de recobrar su libertad, y empañan la imagen de esta protectora del género humano.

Al ver el entusiasmo con que los napolitanos abrazaron su nuevo sistema político; al oír el lenguaje enérgico de sus diputados, y al leer las continuas y patrióticas ofertas con que todos procuraban manifestar su adhesion, no hubo quien no creyese que el sagrado fuego del amor patrio iba á producir un incendio, cuyas llamas alcanzarían hasta los Alpes y el golfo de Trieste; y en efecto asi hubiera sucedido, si fuera fácil que un pueblo, aherrojado por muchos años con las mas pesadas cadenas, luchase repentinamente con brazo fuerte contra el poder, la intriga, la seducción, y todos los innumerables recursos que la ignorancia, la supersticion, la costumbre y la desidia ponen en manos del poder absoluto arraigado con una existencia de muchos siglos.

Pero no sucedió asi; y apenas habian transcurrido ocho meses desde el alzamiento, cuando se vió restablecido el poder absoluto en Nápoles por las bayonetas austriacas, que casi sin resistencia penetraron hasta la capital, y disolvieron el Parlamento. Este inesperado suceso llenó de dolor é indignacion á los liberales del mundo, y les hizo prorumpir en quejas y denuestos contra los napolitanos, debidos en parte á su profundo sentimiento, y en parte á la ignorancia de los sucesos que habian allanado tan extraordinariamente el camino á los austriacos, despues de cuanto se habia publicado acerca de la resistencia que los napolitanos intentaban oponer.

El dignísimo general D. Guillermo Pepé, primer héroe de la revolucion de Nápoles, que habiendo logrado fugarse abandonando una patria esclavizada, transitó por España y Portugal, y llegó por fin á Londres, no pudo ver con indiferencia la opinion que en todas partes reinaba respecto de los napolitanos, y deseoso de vindicarla escribió de su propio puño la memoria que anunciamos. El conocido caracter del general Pepé, la sencillez, moderacion y franqueza que reinan en su escrito, y los documentos de que se halla acompañado, le dan una autenticidad, que hace de él un verdadero documento histórico.

Para el logro de su intento hizo el general Pepé que se tradujese su memoria en ingles, y al mismo tiempo remitió una copia de ella á Paris y otra á esta corte, á fin de que traduciéndose en ambas lenguas, se esperase por toda Europa y por todo el mundo civilizado; y contribuyese á restablecer el buen concepto á que son tan acreedores los desgraciados napolitanos. Pero las traducciones inglesa y francesa han sido poco exactas; y no solamente se notan en ellas supresiones considerables, algunas de las cuales se señalan en la traduccion española, sino que se ha alterado el lenguaje natural y sencillo del autor, y se ha dado un giro totalmente diverso á muchas frases, que tal vez se hallaban en contraposicion con la política de otros Gabinetes.

Asi pues la traduccion española es la única que puede considerarse como legítima, tanto porque en ella no se ha omitido nada de cuanto encierra el original, antes bien se han añadido algunas notas, como porque se ha seguido fielmente el texto; procurando que sea siempre el autor el que hable, y no el traductor. Y para que este escrito tan interesante á todas las clases de ciudadanos, y en especial á los militares, pueda adquirirse con poco coste, se ha hecho la edicion mas económica que ha sido posible.

El autor hubiera querido que se hiciese una edicion en español é italiano; pero el aumento de precio que esto hubiera ocasionado habria hecho mas dificultosa su venta, sin ventaja para el lector. Han creído pues los traductores que convenia hacer la edicion de este modo, reservándose el contratar en nombre del autor con quien quisiese hacerse cargo del manuscrito italiano para publicarlo en esta lengua.

Recomendamos á nuestros lectores y á todos nuestros conciudadanos esta obra, que á nombre del ilustre cuanto desgraciado general Pe-

pé se presenta al público español. Se vende á 6 rs. en rústica en las librerías de Hurtado, Brun y Orea, y consta de 20 pliegos de impresion.

ANUNCIOS.

En la villa de Chinchon se hallan vacantes dos plazas de médico con la dotacion de 80 rs. cada una, pagados por tercios. Hay ademas un convento de religiosas y un hospital que pagan por separado. El pueblo tiene 1100 vecinos, es sano, y dista 6 leguas de Madrid. Los pretendientes dirigirán sus memoriales, francos de porte, al secretario de ayuntamiento de dicha villa en el término de 20 dias siguientes al de este anuncio.

El partido de médico del Valle de Mena se halla vacante: su dotacion es de 30 rs. en dinero, pagados por tercios, y 100 fanegas de trigo poco mas o menos. Los sujetos que aspiren al nombramiento podran dirigir sus memoriales, con expresion de méritos, al ayuntamiento de la villa de Villanueva como para tomar las noticias que tengan por conveniente, franco de porte: se admiten memoriales por término de un mes desde la publicacion de este anuncio.

Memoria leida á las Cortes en la sesion pública de 3 de Marzo de 1822 por el Sr. secretario del Despacho de Estado. Véndese á 8 cuartos en el despacho de la imprenta Nacional.

Cartilla agraria, ó sea la práctica de la agricultura y de la ganadería, dispuesta por el coronel D. Josef Espinosa, y aprobada y recomendada por las Cortes: cuaderno 1.º Se vende en la librería de Rodriguez, y en las administraciones de correos de las provincias. Al anunciar el primer cuaderno de la cartilla agraria del coronel Espinosa no podemos menos de tributar los debidos elogios á su autor, y estimularle á que nos dé motivos de repetirlos en el anuncio de los siguientes cuadernos con la misma franqueza y cordialidad que lo hacemos respecto del primero. Buen orden en las materias, sencillez y claridad en el estilo, una multitud de noticias interesantes de que estan llenos todos los artículos, operaciones puramente químicas proporcionadas á los alcances del labrador menos instruido, y consejos sanos apoyados en la autoridad de nuestros mas célebres agrónomos; tales son las cualidades que reúne en sí esta obra recomendable, y digna de andar en manos de todos los hacendados y de los hombres filantrópicos que se complacen al ver el influjo de la civilizacion en los progresos de la amena agricultura. No dejaremos tampoco de manifestar el interes que promueve el ver á un guerrero deponer las mortíferas armas para dedicarse á instruir al pacífico labrador enseñándole la senda de la prosperidad.

La Constitucion francesa decretada por la asamblea nacional constituyente en los años de 1789, 1790 y 1791, y aceptada por el Rey en 14 de Setiembre de 1791. Se vende en la librería de Rodriguez.

Moral de Jesucristo y de los apóstoles: comprende la vida y lecciones de Jesucristo, y la doctrina de los apóstoles tomada literalmente del nuevo testamento: un tomo en 8.º Se vende á 12 rs. en pasta en las librerías de Rodriguez y Matute.

Necesidad de suprimir todos los conventos de España, demostrada en la siguiente exposicion dirigida al soberano Congreso de la Nacion española de los años 21 y 23, por Fr. Pablo Rodriguez. Se vende en Sevilla en casa de la viuda de Vazquez y compañía.

El alma elevada á Dios por las reflexiones y sentimientos: obra escrita en frances por el abate Baudran, y traducida al español con algunas ligeras correcciones por D. Josef Antonio de Senosiain. En todos tiempos se han dado á luz diferentes libros en que se encuentran lecturas, sentimientos y ejercicios piadosos; pero hay pocos en los cuales se hayan puesto sobre una misma materia los distintos objetos que se acaban de indicar, ni que se hayan desempeñado tan completamente como lo han hecho el autor y traductor de esta obra. En ella hallará el lector reunidas todas estas cosas, es decir, lectura y meditacion seguida de reflexiones prácticas y de una breve oracion, que inducen poderosa y necesariamente á la consecucion del verdadero fin para que fue criado el hombre: dos tomos en 8.º algo abultados y en buena pasta. Véndese en la librería de Paz á 20 rs. el ejemplar, y en Pamplona en la de Longás.

Vistas del salon de Cortes de la Nacion española en cuartilla de marca mayor, con sus correspondientes explicaciones: la una en sesion de dia, tomado el punto de vista desde la galería baja; y la otra en sesion de noche, tomado el punto de vista desde el centro del trono. Se venden iluminadas á 9 rs. cada una, y á 4 rs. en negro, en la librería de Barco y en el almacén de estampas de la calle Mayor, donde tambien se vende el nuevo retrato de la Reina, grabado por Blanco, á 10 reales iluminado y á 6 en negro.

Nota. En el extracto de la sesion del dia 11, con motivo de la exposicion dirigida á las Cortes por varios oficiales del extinguido batallon de Cataluña, pronunció el Sr. Lillo un discurso, en el que después de referir los importantes servicios que este batallon habia hecho en defensa del sistema constitucional, y las pruebas de patriotismo que por todas partes le habian grangeado el aprecio de los amantes de la libertad, concluyó pidiendo á las Cortes se sirviesen tomar en consideracion esta queja en virtud del motivo que habia ocasionado el tomar semejante resolucion; añadiendo que los Sres. diputados de Sevilla podrian decir al Congreso si la conducta de dicho batallon no habia sido un modelo de civismo y de toda clase de virtudes.

Otra. En la gaceta de ayer, col. 5.ª, lin. 51, donde dice *una*, léase *una*; y en la col. 7.ª, lin. 36, donde dice *otra*, léase *otra*.